



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

REGLAMENTO 1/2020, DE LA
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA,
SOBRE LA ACCIÓN SOCIAL DE LA
UNIVERSIDAD



REGLAMENTO 1/2020, DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, SOBRE LA ACCIÓN SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD

PREÁMBULO

La entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril) supuso importantes cambios en lo relativo al régimen jurídico y distributivo del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios que presta sus servicios en las universidades públicas. Para propiciar un desarrollo propio y armónico de las medidas contempladas en la citada ley, las universidades públicas andaluzas y las organizaciones sindicales, bajo la coordinación de la Consejería de Educación y Ciencia, firmaron el 24 de marzo de 2003 un Acuerdo de homologación de la acción social de su personal. Por otro lado, la Universidad de Málaga es una institución pública dotada de personalidad jurídica que desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y está comprometida en promover la calidad de vida, la salud y el bienestar social de su personal y sus familias. Este régimen de autonomía normativa le permite establecer un sistema de acción social que facilite y mejore las condiciones educativas, culturales y sociales de sus empleadas y empleados y sus familias. Por ello, el artículo 81.1e) de sus Estatutos (Decreto 464/2019, de 14 de mayo) establece como derecho de quienes integran la comunidad universitaria el de ser destinatarias/os de medidas de acción social. Para cumplir con este objetivo, y con la finalidad de avanzar en la mejora de las actuaciones en la materia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga aprueba, en su sesión de 5 de mayo de 2020, el presente Reglamento, que, elaborado conforme a las Normas procedimentales para la elaboración de disposiciones de carácter general del Consejo de Gobierno y Régimen del Boletín informativo de la Universidad de Málaga, de 22 de febrero de 2005, modificadas el 9 de julio de 2018, fija el marco normativo que contiene las directrices generales de la acción social de la Universidad de Málaga.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Concepto de acción social

Se entiende por acción social el conjunto de medidas, iniciativas, programas y actividades destinadas a promover el bienestar del personal al servicio de la Universidad de Málaga y de sus familiares, más allá de la obligación de retribuir los servicios prestados, y con el fin de mejorar sus condiciones educativas, culturales, sociales y familiares.



Los fondos destinados a acción social tienen la consideración de compensatorios y vocación de universalidad en cuanto a las personas destinatarias, si bien en su distribución se aplicarán criterios de renta per cápita de la unidad familiar, a fin de que alcancen preferentemente a las familias más desfavorecidas.

Las medidas de acción social tienen carácter subsidiario, y por tanto no se utilizarán para atender necesidades que sean cubiertas con cargo a otros sistemas públicos de previsión.

Asimismo, no se podrán considerar programas de ayudas de acción social aquellos que tengan como objetivos los seguros de accidentes, de vida, o similares, derivados del desempeño profesional, ni la formación interesada por la Administración para mejorar el servicio que presta la propia Universidad.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de este Reglamento es regular una protección adecuada al personal docente e investigador y al personal de administración y servicios ante determinadas carencias y situaciones a las que pueden estar expuestos a lo largo de su vida profesional, no cubiertas dentro de los diferentes sistemas mutualistas o de Seguridad Social.

Todas las disposiciones generales establecidas en este Reglamento solo serán de aplicación en el ámbito de la Universidad de Málaga.

TÍTULO II

FONDOS DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 3. Concepto

Los créditos destinados para el fondo de acción social de la Universidad de Málaga se incluirán en sus presupuestos dentro del Plan de Acción Social, destinando a tal fin entre el 1,25% y el 1,5% anual del importe de la masa salarial, según se recoge en el Acuerdo de homologación de la acción social de las universidades públicas de Andalucía, de 24 de marzo de 2003, pudiendo ser aumentado tal importe en la medida en que así lo permita la disponibilidad presupuestaria. El incremento mínimo anual será el mismo porcentaje que marque la Ley de Presupuestos del Estado para las retribuciones de cada año.

Artículo 4. Distribución

Las cuantías destinadas a financiar la acción social se distribuirán conforme se recoja en el Plan de Acción Social de la Universidad de Málaga.

Artículo 5. Carácter

Los créditos autorizados para el fondo de acción social en el apartado de gastos del Presupuesto de la Universidad tendrán carácter limitativo y vinculante a nivel de concepto.



TÍTULO III

PERSONAS SOLICITANTES Y BENEFICIARIAS

Artículo 6. Personas solicitantes

1. Podrá participar en los planes de acción social y beneficiarse de sus ayudas todo el personal en situación de servicio activo que reciba sus retribuciones con cargo al capítulo I del Presupuesto de la Universidad de Málaga en el momento de la convocatoria o solicitud. Y asimismo el personal contratado que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo VI, según lo que se disponga en el Plan de acción social y en cada una de las resoluciones de los diferentes programas y convocatorias.
2. A estos efectos, se considera en servicio activo al personal en situación de incapacidad temporal, así como los periodos que se disfruten por situaciones protegidas de maternidad, adopción o acogimiento y los supuestos de excedencia por cuidado de descendiente o de familiar, regulados en el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como los previstos en el artículo 89.1 del Estatuto Básico del Empleado Público, cuando se refiere a la excedencia por cuidado de familiares, por razón de violencia de género y por violencia terrorista, durante el primer año de la excedencia.
3. Podrán solicitar prestaciones del fondo de acción social, de acuerdo con la normativa de cada programa y convocatoria:
 - a) El personal jubilado en el año anterior al de la convocatoria.
 - b) En caso de fallecimiento del personal referido en el apartado 1, su viudo/a o pareja de hecho y sus huérfanas/os hasta los 28 años.

Artículo 7. Personas beneficiarias

Podrán acogerse a las prestaciones del fondo de acción social contempladas en este Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el mismo y con lo que se especifique en cada una de las resoluciones de los diferentes programas y convocatorias:

1. El personal en situación de servicio activo que reciba sus retribuciones con cargo al capítulo I del Presupuesto de la Universidad de Málaga en el momento de la convocatoria o solicitud. Y asimismo el personal contratado que perciba sus retribuciones con cargo al capítulo VI, según lo que se disponga en el Plan de acción social y en cada una de las resoluciones que se dicten al efecto.
2. Los miembros de la unidad familiar que convivan con la persona solicitante, en los términos que se detallan en cada programa y convocatoria. A estos efectos, tendrán la consideración de miembros computables de la unidad familiar los siguientes:
 - a) Cónyuge o pareja de hecho.
 - b) Hijas e hijos menores de 28 años o mayores con diversidad funcional a causa de una discapacidad acreditada igual o superior al 33%, y cuyos ingresos en cómputo anual no sean superiores al salario mínimo interprofesional (SMI), que convivan con la persona solicitante a la fecha de registro de la



entrada de la solicitud.

- c) Ascendientes que convivan en el domicilio de la persona solicitante y acrediten la convivencia y la dependencia económica.
3. De igual manera, en la forma y el tiempo que se establezcan expresamente en cada convocatoria, podrán ser beneficiarios de estas prestaciones quienes se hubiesen jubilado y las personas integrantes de su unidad familiar, así como, en caso de fallecimiento del trabajador o de la trabajadora de la Universidad de Málaga, sus viudos/as o parejas de hecho y sus huérfanas/os.

Artículo 8. Incompatibilidades

1. En caso de que concurran ambos cónyuges o parejas de hecho a una misma modalidad de ayuda y coincida la persona beneficiaria de la ayuda, solo será atendida una de las solicitudes.
2. Cuando por parte de la unidad familiar se perciba otra ayuda de la misma naturaleza o con la misma finalidad, de cualquier organismo o entidad pública o privada, para el mismo periodo, no se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda de la Universidad de Málaga, salvo que aquella fuera de cuantía inferior; en este último caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia. La persona interesada estará obligada a solicitar las ayudas ofertadas por otros organismos o entidades.
3. En cualquier caso, todas las acciones estarán sujetas a las incompatibilidades y/o exclusiones que se señalen en las bases específicas de cada convocatoria o programa.

TÍTULO IV

INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9. Iniciación del procedimiento

El procedimiento que ejecutará cada una de las medidas contempladas en las distintas modalidades de la acción social podrá iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada, dependiendo del procedimiento que se habilite en cada modalidad de acción social.

Artículo 10. Presentación de solicitudes

Las solicitudes podrán presentarse por los siguientes medios:

1. Mediante solicitud telemática a la que se accederá a través de la web del Servicio al que le corresponda la gestión y administración de la correspondiente modalidad de acción social.
2. En la Sede electrónica de la Universidad de Málaga, a través de los procedimientos específicos habilitados para ello. Transitoriamente, en tanto no se implementen todos los procedimientos electrónicos de las diferentes modalidades, se mantendrá la presentación de las solicitudes no disponibles en la Sede electrónica a través del Registro de la Universidad de Málaga, en instancia en



formato papel, descargada de la página web del Servicio al que le corresponda la gestión y administración de la correspondiente modalidad de acción social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 11. Derechos de las personas solicitantes

El control y seguridad de los datos suministrados por las personas solicitantes, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Las personas solicitantes tendrán derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de sus solicitudes, así como a acceder y obtener copia de los documentos incluidos en las mismas.

Artículo 12. Documentación

Las solicitudes se acompañarán de la documentación requerida en la convocatoria específica de cada modalidad de acción social, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Artículo 13. Inexactitud u ocultación de información

Al amparo de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, de Subvenciones, la inexactitud o presunta falsedad en cualquier documento incorporado a la solicitud, así como la posible ocultación de información, podrá determinar la imposibilidad de continuar con la tramitación de la solicitud. En el caso de que las ayudas hubieran sido adjudicadas, se procederá a la anulación de estas y se obligará al reintegro del importe percibido, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudieran derivarse.

Artículo 14. Subsanación o mejora de la solicitud

Si la solicitud de iniciación del procedimiento no reuniera los requisitos establecidos en la normativa o en la correspondiente convocatoria de acción social, u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá a las personas interesadas para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en un plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistida su petición, mediante resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La notificación del citado requerimiento, así como del desistimiento, se efectuará mediante publicación de la resolución en el BOUMA, de lo cual se informará mediante remisión de correo electrónico a la dirección de correo institucional en la Universidad de Málaga de la persona interesada.

Artículo 15. Finalización del procedimiento

1. La finalización del procedimiento administrativo encuentra su regulación en el capítulo IV del título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece como formas de terminación del mismo la resolución,



el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas.

2. La concesión o denegación de lo solicitado se llevará a cabo mediante resolución que será publicada en el BOUMA, en los términos establecidos en la propuesta realizada por la Comisión de Acción Social y en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. Cuando no se lleven a cabo en el plazo señalado, o en su prórroga, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

4. En los casos de desistimiento de la solicitud por renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Artículo 16. Recursos

1. La resolución de concesión o denegación que resuelva la solicitud pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos potestativamente mediante recurso de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelta expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, podrá ser impugnado directamente ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, con indicación de que deberá abstenerse de interponer el de carácter jurisdiccional, en tanto no esté resuelto el primero de forma expresa o presunta.

TÍTULO V

COMISIÓN Y GABINETE TÉCNICO DE ACCIÓN SOCIAL

Sección I. La Comisión de Acción Social

Artículo 17. Naturaleza de la Comisión de Acción Social

La Comisión de Acción Social de la Universidad de Málaga, como órgano paritario de control y foro de interlocución y negociación con la administración universitaria en materia de acción social, se regirá por lo establecido en este Reglamento, así como por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Málaga, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las



administraciones públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, y por el Acuerdo de homologación de la acción social de las universidades públicas de Andalucía, 24 de marzo de 2003, así como por las disposiciones que modifiquen o desarrollen estos textos.

Artículo 18. Composición

1. La Comisión de Acción Social, como órgano colegiado de composición paritaria entre representantes de la Universidad de Málaga y de los órganos de representación de las trabajadoras y los trabajadores, estará integrada por:

- a) La persona responsable del Vicerrectorado con las competencias en acción social, que ejercerá la presidencia.
- b) Las personas designadas por el Rector o la Rectora en número suficiente para alcanzar la paridad. Entre ellas se encontrarán las personas representantes de los órganos de gobierno con competencias en acción social: la responsable de Gerencia, la de Secretaría General, la del Vicerrectorado de Personal Docente e Investigador y la del Vicerrectorado de Investigación, u órganos asimilados.
- c) Un/a representante por cada uno de los órganos de representación del personal: Junta de Personal Docente e Investigador, Junta de Personal de Administración y Servicios, Comité de Empresa de Personal Docente e Investigador y Comité de Empresa de Personal de Administración y Servicios.
- d) Un/a representante por cada uno de los sindicatos con representación sindical en la Universidad de Málaga.
- e) La persona que ejerza la Jefatura del servicio responsable de la gestión administrativa de la acción social, que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto.

2. Las personas que integran la Comisión de Acción Social cesarán como tales en su cargo cuando pierdan la condición por la que fueron designadas o por renuncia expresa. Asimismo, deberán abstenerse o podrán ser recusadas cuando se den las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

Artículo 19. Funciones.

La Comisión de Acción Social podrá funcionar en pleno o en subcomisiones y tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Elaborar las líneas generales sobre las actuaciones en materia de acción social.
- b) Elaborar el Plan de Acción Social.
- c) Conocer y ser informada sobre el estado de tramitación de las convocatorias de ayudas, criterios de asignación y distribución de las ayudas convocadas, así como de los recursos y reclamaciones que, en su caso, se hayan presentado contra la resolución de aquellas.



- d) Proponer la distribución de los fondos de acción social conforme al marco presupuestario vigente en cada momento y aprobar la redistribución de remanentes que se pudieran producir en las distintas modalidades.
- e) Proponer las modificaciones, en su caso, del presente Reglamento, de acuerdo con su disposición final segunda.
- f) Realizar el seguimiento de la acción social automática a que se refiere el artículo 30.1.
- g) Ratificar los acuerdos adoptados por las subcomisiones, en su caso.
- h) Aprobar la memoria anual realizada por el Gabinete Técnico de Acción Social.
- i) Resolver las cuestiones relativas a la interpretación y aplicación del presente Reglamento y a su modificación.
- j) Aquellas otras funciones que, relacionadas con las anteriores, se le asignen.

Artículo 20. La presidencia

La Comisión de Acción Social estará presidida por la persona responsable de la acción social, o persona en quien delegue, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Dirigir y coordinar todas las actividades de la Comisión.
- b) Convocar las sesiones y fijar el orden del día, incluyendo las peticiones de las personas que integran la Comisión.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlo, en su caso, por causas justificadas.
- d) Asegurar el debido cumplimiento de la normativa vigente en la materia.
- e) Visar las actas y certificaciones de acuerdos de la Comisión.
- f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la presidencia.

Artículo 21. La secretaría

La secretaría de la Comisión de Acción Social será ejercida por la persona responsable de la gestión administrativa de la acción social, que actuará con voz pero sin voto. Corresponden a la secretaría las siguientes funciones:

- a) Realizar la convocatoria de las sesiones de la Comisión por orden de la presidencia.
- b) Redactar las actas conforme a los contenidos de las sesiones y expedir certificaciones de las mismas con el visto bueno de la presidencia.
- c) Dar fe de todas las actuaciones y acuerdos que adopte la Comisión.
- d) Guardar y custodiar las actas y toda la documentación relacionada con estas.



- e) Cualesquiera otras que le sean asignadas en virtud del presente Reglamento.

En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, de la persona que ejerza las funciones de la secretaría, esta será sustituida por otra persona encargada de la gestión administrativa de la acción social.

Artículo 22. Funcionamiento de la Comisión de Acción Social

1. La Comisión de Acción Social celebrará al menos dos sesiones anuales de carácter ordinario, para tratar las acciones sujetas a convocatoria en el correspondiente Plan de Acción Social. La persona que ejerza la presidencia podrá convocar por iniciativa propia, o a petición de al menos un tercio de las personas integrantes de la Comisión con derecho a voz y voto, reuniones de carácter extraordinario para tratar asuntos urgentes o de otra índole que así lo requieran.
2. Cuando la Comisión lo estime necesario, podrá invitar a participar en sus sesiones ordinarias o extraordinarias a aquellas personas que por sus conocimientos o nivel de cualificación puedan asesorar a la misma.
3. El orden del día de cada sesión será establecido por la presidencia. En el mismo estarán incluidas todas aquellas cuestiones o puntos que se propongan por al menos el 25% de los componentes, salvo que la convocatoria estuviera ya tramitada, en cuyo caso se incluirán en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.
4. En las sesiones ordinarias se incluirá un punto relativo a la lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior y de las extraordinarias que se hubiesen celebrado, así como un apartado para ruegos y preguntas.
5. Las sesiones se atenderán al contenido del orden del día. No se podrá retirar un punto ni podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ninguna cuestión que no figure incluida en el orden del día, salvo que estén presentes todas las personas integrantes de la Comisión con voz y voto, y sea declarada la urgencia del asunto por voto favorable de la mayoría. La secuencia en el debate del orden del día de las sesiones podrá ser alterada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes con voz y voto, a propuesta de la presidencia.
6. La Comisión utilizará de forma preferente los medios electrónicos disponibles en la Universidad de Málaga para su funcionamiento.
7. La Comisión podrá celebrar sesiones no presenciales, en las que se asegurará la disponibilidad de los medios electrónicos (entendiéndose por tales videoconferencias, audioconferencias, correo electrónico, conexiones telefónicas y conexiones audiovisuales, entre otros), así como la identidad de los participantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre los participantes en tiempo real y durante la sesión. Las sesiones no presenciales se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento establecido para las sesiones presenciales.

Artículo 23. Convocatorias



1. La convocatoria ordinaria deberá remitirse a cada una de las personas integrantes de la Comisión con una antelación mínima de 5 días hábiles.
2. La convocatoria extraordinaria deberá remitirse con una antelación mínima de 48 horas, utilizando los medios extraordinarios de notificación que garanticen el conocimiento de la reunión por todas las personas integrantes de la Comisión.
3. Las convocatorias ordinarias y extraordinarias deberán contener el orden del día, la fecha, hora y el lugar de celebración de la sesión, y se acompañarán de la documentación que deba ser objeto de debate o estudio.

Artículo 24. Constitución

Para la válida constitución de la Comisión de Acción Social se requerirá la presencia de las personas que ejerzan la presidencia y la secretaría, o en su caso de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de los integrantes de la misma.

Artículo 25. Adopción de acuerdos

En la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta:

1. Los acuerdos se adoptarán por votación o por asentimiento.
2. Las propuestas formuladas por la presidencia se entenderán aprobadas por asentimiento cuando, una vez enunciadas, no susciten objeción alguna.
3. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguna de las personas integrantes de la Comisión. En todo caso, serán secretas cuando se refieran a la elección de personas.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de las personas con derecho a voto.
5. En caso de discrepancia con el acuerdo mayoritario, se podrá formular por escrito, en el plazo de 3 días hábiles, voto particular y, así mismo, expresar el sentido de este y los motivos que lo justifica. Dicho voto se incorporará al acta correspondiente.

Artículo 26. Actas

La secretaría levantará acta de cada sesión que se celebre, especificando: las personas asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. Una copia del acta se remitirá al resto de las personas integrantes de la Comisión.

En caso de recibir objeciones con anterioridad a la aprobación del acta, estas se tratarán en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión, y podrán ser incorporadas al acta definitiva cuando así se acuerde.

Las actas serán firmadas por la persona que ejerza la secretaría, con el visto bueno de quien ejerza la presidencia.



Artículo 27. Subcomisiones

La Comisión de Acción Social, para conseguir la mayor operatividad en el estudio y la resolución de los asuntos, podrá crear cuantas subcomisiones considere oportunas. Las subcomisiones informarán de todas sus actuaciones al pleno de la Comisión.

Sección II. El Gabinete Técnico de Acción Social

Artículo 28. Concepto

El Gabinete Técnico de Acción Social estará conformado por los órganos administrativos encargados de ejecutar y gestionar las actuaciones en materia de acción social, así como aquellos otros encargados de las actuaciones de interés social encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad de Málaga que no afecten al presupuesto de acción social, disponiendo para ello de los recursos personales y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades aprobadas por la Comisión de Acción Social.

Artículo 29. Funciones

Son funciones del Gabinete Técnico de Acción Social:

- a) Elaborar las convocatorias de cada modalidad de ayuda, en las que se establecerá la cuantía de las ayudas en función de las diversas modalidades y acciones, los requisitos específicos que han de reunir las personas solicitantes, así como los criterios de asignación de las mismas.
- b) Elaborar la propuesta de concesión o denegación de las ayudas, que será preceptiva y no vinculante.
- c) Realizar una memoria anual de actuación y ejecución del Plan de Acción Social, que contendrá, al menos, los siguientes datos:
 - Crédito presupuestario para el ejercicio respectivo.
 - Crédito ejecutado de la acción social.
 - Tipos de ayudas convocadas.
 - Número de ayudas convocadas, solicitadas y concedidas.
 - Estimaciones previstas para el periodo siguiente.
- d) Cualquier otra función que pudiera serle atribuida.

TÍTULO VI

MODALIDADES DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 30. Modalidades de acción social

La acción social comprende dos modalidades:



1. Acción social automática. Es el conjunto de medidas que constituyen un derecho universal garantizado a todo el personal de la Universidad de Málaga y sus familiares, siempre y cuando reúnan los requisitos que se establezcan. Las distintas medidas de la acción social automática están destinadas principalmente a satisfacer el principio de universalidad.

Los programas que la componen, sin carácter limitativo, son:

- a) Compensación y devolución de matrículas, por cursar estudios universitarios o equivalentes, aprobadas por el Consejo Social de la Universidad de Málaga, así como abono de las pruebas de acceso a la universidad para las personas beneficiarias, reflejadas en el artículo 7.
 - b) Indemnización por fallecimiento. Esta ayuda se concederá y abonará de oficio por la Universidad de Málaga.
 - c) Premio de jubilación. Equiparable a situaciones de incapacidad permanente, absoluta y gran invalidez, para personal con un mínimo de 15 años de antigüedad. Esta ayuda se concederá y abonará de oficio por la Universidad de Málaga.
 - d) Complemento por incapacidad temporal hasta completar el 100% de las percepciones del personal en dicha situación. Esta ayuda se concederá y abonará de oficio por la Universidad de Málaga.
2. Acción social no automática. Comprende todas aquellas medidas no incluidas expresamente en el apartado anterior, y se ejecutarán mediante las respectivas convocatorias, aplicándose criterios de renta per cápita de la unidad familiar, con el fin de que alcance de forma preferente a las familias más desfavorecidas.

Dentro de la acción social no automática se establecerán los programas o ayudas que la Comisión estime oportunos, especificados en el Plan de Acción Social y referidos a las siguientes áreas:

- a) Área educativa.
- b) Área asistencial.
- c) Área de desarrollo y bienestar social.
- d) Área de anticipos reintegrables/préstamos.

TÍTULO VII

PLAN DE ACCIÓN SOCIAL

Artículo 31. Elaboración y aprobación del Plan de Acción Social

1. La Comisión de Acción Social, en el ejercicio de sus funciones, elaborará y propondrá el Plan de Acción Social, que tendrá carácter cuatrienal, para su aprobación en el Consejo de Gobierno.
2. La propuesta a que se refiere el apartado anterior deberá contemplar necesariamente la cantidad total destinada al fondo de acción social, e incluirá asimismo su desglose estimativo para cada tipo de



ayuda.

Si la propuesta elevada al Consejo de Gobierno no fuese aprobada, esta volverá a la Comisión de Acción de Social, que en el plazo de 15 días remitirá una nueva propuesta al Consejo de Gobierno. Si el Consejo de Gobierno no aprobase la propuesta, se prorrogará el Plan anterior, actualizado presupuestariamente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modalidades y ayudas estarán condicionadas a la legislación que sea de aplicación en el ámbito universitario.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes para las distintas modalidades de ayudas presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento se registrarán por las disposiciones vigentes en el momento de su presentación.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA), previa aprobación por el Consejo de Gobierno.

Disposición final segunda

Para la propuesta de modificación del presente Reglamento se requerirá que la iniciativa de modificación esté avalada, al menos, por dos tercios de quienes integren la Comisión de Acción Social con derecho a voto. Con vistas a su remisión al Consejo de Gobierno, la aprobación de las modificaciones propuestas requerirá el apoyo de la mitad más uno de los miembros de la Comisión.